



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. /2011 **ESCRITURA**
MEDIANTE LA CUAL SE
CONSTITUYE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA VALKRYE CIA
LTD.-----

CUANTIA: USD\$10,000.00.



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de Julio del año dos mil once ante mí **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte la señora **MERCEDES ELOISA PALADINES LUCIN**; quien declara ser divorciada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte comparece la señorita **VANESSA MARJORIE RAMIREZ ROLDAN**, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, Licenciada y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura de Constitución, mediante la cual se constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada **VALKRYE CIA LTD.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

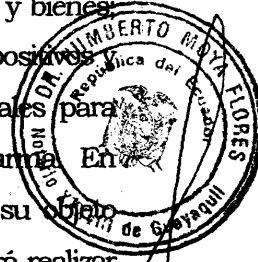


MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

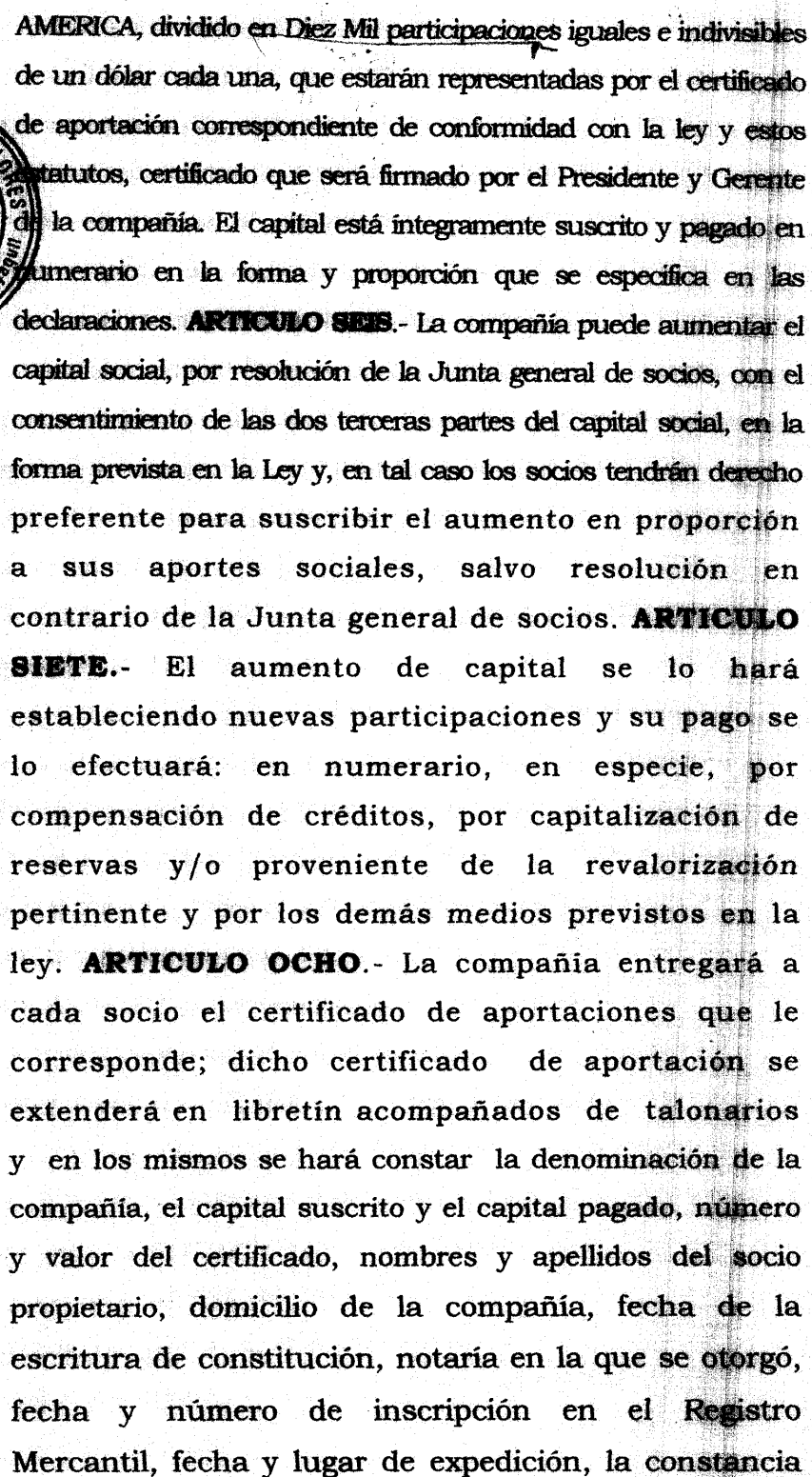
Intervienen en la celebración de este contrato, las siguientes personas: MERCEDES ELOISA PALADINES LUCIN, y la señorita Lcda. VANESSA MARJORIE RAMIREZ ROLDAN; las comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil divorciada y soltera, domiciliadas en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **VALKRYE CÍA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE VALKRYE CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Guayas. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada **VALKRYE CÍA. LTDA.- ARTICULO DOS.-** La compañía de vigilancia y seguridad privada tiene por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, la compañía de vigilancia y seguridad privada podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo, celebrando toda clase de actos y contratos en relación con su objeto. También se dedicará a la actividad complementaria de vigilancia y seguridad de empresas, bancos, compañías mineras, camaroneras, y otras que ejerzan actividad productiva que requieran la custodia de valores para ser transportados en vehículos blindados o cualquier otro medio de transporte con la custodia correspondiente. Consecuentemente la empresa se dedicará a la vigilancia y seguridad de casas particulares, urbanizaciones privadas y condominios. Implementando alarmas y dispositivos electrónicos para la seguridad. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de Cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA, dividido en Diez Mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretín acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia



de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas

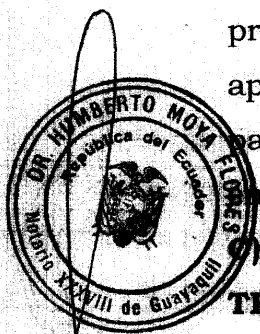
las participaciones sociales son de Igual calidad. Los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta

compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de





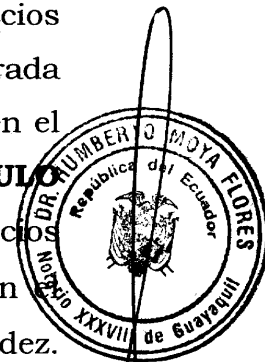
Compañías; **A)** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; **B)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, **C)** Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO**

TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **A)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; **B)** Elegir y ser elegido para los órganos de administración; **C)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; **D)** Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios

es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**

DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**

Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas

ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente y/o Gerente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: **A)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; **B)** Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; **C)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; **D)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **E)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **F)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **G)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia



privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **H)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **I)** Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; **J)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **K)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **L)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; **M)** Autorizar la Cesión de participaciones sociales; **N)** Las demás que señalen la Ley de Compañías, estos estatutos y la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

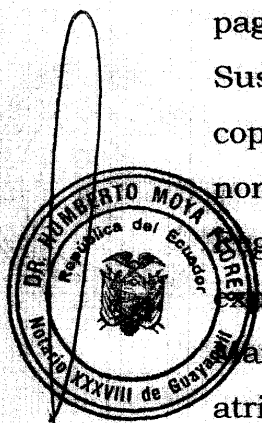
ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **A)** Representar legalmente en forma individual y separada con el Gerente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; **B)** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios; **C)** Convocar



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **D)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **E)** Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **F)** Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; **G)** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: **A)** Representar legalmente en forma individual y separada con el Presidente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; **B)** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **C)** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; **D)** Requerirá autorización de Junta General de Socios, para la venta de activos Fijos, celebrar contratos de Prenda,



hipotecas, y venta de inmuebles. **E)** Convocar a Junta General de Socios, y actuar de Secretario. **F)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; **G)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **H)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **I)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; **J)** Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; **K)** Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **L)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **M)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

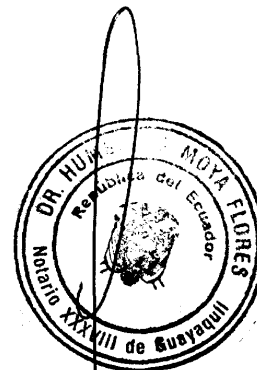
CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-

La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374887
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEDESMA GINATTA ALFREDO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2011 11:49:14 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VALKRYE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

ESTADO DE VERACRUZ

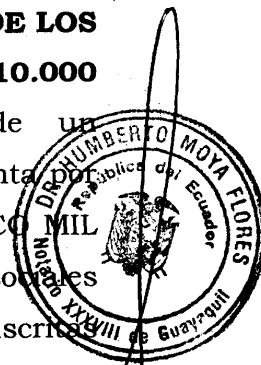
CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **VALKRYE CÍA. LTDA.** es de **DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **10.000** participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una. El pago se realiza en un cincuenta por ciento en NUMERARIO, esto es la suma de CINCO MIL 00/100 DOLARES. Las **10.000** participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, son suscritas y pagadas en la siguiente forma: **A)** La señora **MERCEDES ELOISA PALADINES LUCIN**, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, suscribe **9.900** participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, y paga en NUMERARIO la suma CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que corresponden al pago del cincuenta por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas. **B)** La señorita **VANESSA MARJORIE RAMIREZ ROLDAN**, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, suscribe **100** participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, y paga en NUMERARIO la suma CINCUENTA 00/100 DOLARES de los Estados Unidos de América, que corresponden al pago del cincuenta por ciento de cada una de las participaciones sociales suscritas. El saldo adeudado por los socios será cancelado en NUMERARIO por cada uno de los socios en el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura pública. **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Forman



parte integrante de esta escritura pública, los siguientes documentos: 1) Certificación de Reserva de nombre emitida por la Superintendencia de Compañías; 2) Cuenta de Integración de Capital. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura. Abogado ALFREDO EDESMA GINATTA.- Registro Número Mil Sesenta y es.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-----

VANESSA MARJORIE RAMIREZ ROLDAN

Ced. U. No. 0911977429

Cert. Vot. 097-0332

MERCEDES ELOISA PALADINES LUCIN

Ced. U. No. 0914426689

Cert. Vot. 122-0031

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

GUAYAQUIL, 18 DE JULIO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.JJ.DJC.G.11.0005103 DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE
COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **12 DE**
SEPTIEMBRE DEL 2011, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL
MARGEN LA ESCRITURA **MEDIANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA**
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
VALKRYE CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA
NOTARIA EL **18 DE JULIO DEL 2011**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 22 DEL 2011

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Registro Mercantil Guayaquil

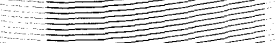
NUMERO DE REPERTORIO:62.215
FECHA DE REPERTORIO:07/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:15:10

Nº 050684

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005103, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 12 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **VALKRYE CIA. LTDA.**, de fojas 92.832 a 92.852, Registro Mercantil número 18.273. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 62215



5

REVISADO POR

[Signature]



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0031367

Guayaquil, 28 Dic 2011

Señores
BANCO BOLIVAIRNAO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VALKRYE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL